

39274



AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

Oficio circular, AGD-UIO-SG-2009-2399
Quito, 12 de Noviembre de 2009

23 NOV 2009

ESCANEAR

Señor doctor
Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
Presente.-

Superintendencia de
Compañias
17 NOV. 2009
David 16620
Registro de Sociedades

Superintendencia de
Compañias
17 NOV. 2009
CAU

De mi consideración:

Eicarro S.A. Exp. 72492

Cúmpleme notificar a usted, para los fines legales pertinentes, en copia certificada la Resolución No. AGD-UIO-GG-2009-181 de 09 de Noviembre de 2009, dictada por la doctora Katia Torres, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD).

Atentamente,

Dra. Soledad Chamorro
SECRETARIA GENERAL (E)
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS



- * Esta compañía ha pasado a ser recurso de la AGD.
- * Se registro en el sistema por transferencia de acciones
- * Sr. Patricio Corral p/f escanear estos documentos en la parte general (transferencias de acciones).

23/11/2009
DM



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

RESOLUCIÓN No. AGD-UIO-GG-2009- **181**

DRA. KATIA TORRES SÁNCHEZ

GERENTA GENERAL

AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS (AGD)

CONSIDERANDO:

Que, el último inciso del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, expresa: "En aquellos casos en que los administradores hayan declarado patrimonios técnicos irreales, hayan alterado las cifras de sus balances o cobrado tasas de interés sobre interés, garantizarán con su patrimonio personal los depósitos de la institución financiera, y la Agencia de Garantía de Depósitos podrá incautar aquellos bienes que son de público conocimiento de propiedad de estos accionistas y transferirlos a un fideicomiso en garantía mientras se prueba su real propiedad, en cuyo caso pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y durante este período se dispondrá su prohibición de enajenar".

Que, la disposición antes indicada en definitiva prescribe que accionistas o administradores de alguna institución financiera, cuya conducta se haya enmarcado en uno de los tres presupuestos de la norma, responderán con su patrimonio personal, estableciendo la presunción *iuris tantum* de que se considerarán como parte del patrimonio personal de aquellos accionistas o administradores, bienes que, siendo de público conocimiento de su real propiedad, aparecen a nombre de terceros.

Que, mediante resolución No. AGD-UIO-GG-2008-12, de 8 de julio de 2008, se dispuso la incautación y prohibición de enajenar de todos los bienes de propiedad de quienes fueron administradores y accionistas de Filanbanco S.A., hasta el 2 de diciembre de 1998. Particularmente se ordenó la incautación de las compañías que públicamente se tienen como de propiedad de esos administradores y accionistas, incluyendo todos sus activos y demás bienes.

A través de la resolución No. AGD-UIO-GG-2008-063, de 25 de septiembre de 2008 (que se incorpora a la resolución No. AGD-UIO-GG-2008-12, de 8 de julio de 2008), dictada por la Gerencia General de la Agencia de Garantía de Depósitos, se dispone: "Incorporar en la parte que corresponda de la antes citada resolución la incautación de las siguientes compañías:" (...) "EICARRO S.A."



Que, en la intervención realizada por parte de HEZER HOLDINGS INC., representada por su Apoderado General, el señor Henry Balladares Villao, peticiona: "solicito a usted se sirva ordenar la desincautación de la compañía EICARRO S.A., la misma que fue ordenada mediante Resolución No. AGD-UIO-GG-2008-063, del 24 de septiembre del 2008, así como el levantamiento de todas las medidas cautelares ordenadas en la Resolución No. AGD-UIO-GG-2008-012 del 8 de julio del 2008."

Que, la petición del compareciente de 24 de noviembre del año 2008, en la que solicita "se sirva ordenar la desincautación de la compañía EICARRO S.A., la misma que fue ordenada mediante Resolución No. AGD-UIO-GG-2008-063, del 24 de septiembre del 2008, así como el levantamiento de todas las medidas cautelares ordenadas en la Resolución No. AGD-UIO-GG-2008-012 del 8 de julio del 2008.", ha sido presentada dentro del término concedido en el Instructivo de Procedimientos para la Determinación del Origen Lícito y Real Propiedad de los Bienes Incautados, para estos casos.

Que, los documentos que ha adjuntado el compareciente a su petición son:

a) Copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía EICARRO S.A., de 24 de noviembre de 1994, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el 23 de enero de 1995, en la cual consta que el señor Estéfano Isaías Dassum es uno de sus fundadores y accionistas, esta es una prueba jurídica válida en este caso, a favor de la Agencia de Garantía de Depósitos y de sus actos o resoluciones, como la de incautación de esta litis, tómesese en cuenta la fecha por su importancia, es menester determinar que este documento no prueba el origen lícito de los recursos para dicha sociedad (EICARRO S.A.) ni es prueba para la desincautación de la mentada compañía de Ecuador;

b) Copia certificada de la Escritura Pública que contiene la Conversión de Dólares a Buques a Dólares, Fijación del Capital Autorizado, Aumento de Capital y Reforma del Estatuto de la compañía EICARRO S.A., de 18 de mayo del año 2001, misma que constituye prueba a favor de HEZER HOLDINGS INC., representada por su Apoderado General, el señor Henry Balladares Villao, ni para para identificar el origen legal de los recursos para la sociedad EICARRO S.A., peor aún para la desincautación del bien materia de este instrumento;



c) Copia certificada del Libro de Acciones y Accionistas de EICARRO S.A., que son del año 2008, en las cuales consta que el accionista de esta sociedad ecuatoriana es la compareciente, tampoco son pruebas jurídicas a favor de las pretensiones de HEZER HOLDINGS INC., representada por su Apoderado General, el señor Henry Balladares Villao, ya que en nada demuestra el origen legal de los recursos de dicha sociedad ecuatoriana, tampoco hace una demostración jurídica para la desincautación del bien materia de este instrumento;

d) Copia certificada de las actas de sesiones correspondientes a la petición del compareciente, no son pruebas jurídicas a favor de HEZER HOLDINGS INC., representada por su Apoderado General, el señor Henry Balladares Villao, porque no prueban el origen legal de los recursos de la sociedad EICARRO S.A., ni sirve para determinar la desincautación del bien materia de este instrumento;

e) Copia certificada de la comunicación a la Superintendencia de Compañías, relacionada con la transferencia de acciones de EICARRO S.A. a favor de HEZER HOLDINGS INC., la que tampoco es una prueba a favor de la pretensión de HEZER HOLDINGS INC., ya que no justifica el origen legal de los recursos de EICARRO S.A. y tampoco puede ser utilizada para la desincautación del bien materia de este instrumento;

f) Copia certificada de la Traducción del Pacto Social y Estatutos de la compañía HEZER INTERNATIONAL CORP, que no puede constituirse como prueba a favor de las afirmaciones y pretensiones de HEZER HOLDINGS INC., representada por su Apoderado General, el señor Henry Balladares Villao, ya que no demuestra, en ninguna parte, el origen legal de los recursos de EICARRO S.A. y tampoco sirve para probar la desincautación del bien materia de este instrumento;

g) Poder General de HEZER HODINGS CORP., no es, de ninguna forma, una prueba a favor de la petición de ella misma, representada por su Apoderado General, el señor Henry Balladares Villao, y no demuestra el origen lícito de los recursos de EICARRO S.A. y no es útil para la desincautación del bien materia de este instrumento por obvias razones; y,

h) Declaración Juramentada del señor Henry Balladares Villao, Apoderado General de HEZER HOLDINGS INC., en la cual, entre otras cosas, principalmente afirma



- Que, HEZER HOLDINGS INC. es la actual accionista de EICARO S.A., de Ecuador, por la compra de acciones.
- Que, HEZER HOLDINGS INC. no ha infringido normas jurídicas.
- Que, los recursos de HEZER HOLDINGS INC. han sido adquirido legítimamente y que ha pagado los impuestos de ley.
- Que, HEZER HOLDINGS INC. no ha sido declarada deudora de vinculada de Filanbanco S.A.

Esta Declaración Juramentada no cumple completamente con lo dispuesto en los artículos 4, 6 y 8 del Instructivo de Procedimientos para la Determinación del Origen Lícito y Real Propiedad de los Bienes Incautados y tampoco se constituye en prueba jurídica para determinar el origen legal de los recursos para EICARO S.A. o demostrar la desincautación del bien materia de este instrumento, que solicita la compañía recurrente.

Que, todas estas supuestas pruebas o documentos, adjuntados por el señor Henry Balladares Villao, Apoderado General de HEZER HOLDINGS INC., en resumen, no cumplen con los requisitos exigidos por el Instructivo de Procedimientos para la Determinación del Origen Lícito y Real Propiedad de los Bienes Incautados de la Agencia de Garantía de Depósitos, por ello, como se ha dicho, no prueban jurídicamente el origen legal de los recursos de EICARRO S.A. ni pueden servir de fundamento para la desincautación de esta compañía ecuatoriana.

Que, en ejercicio de las facultades legales de que me hallo investida.

RESUELVO:

Artículo 1.- RECHAZAR la petición de desincautación del señor Henry Balladares Villao, en calidad de Apoderado General de HEZER HOLDINGS INC., por improcedente.



Artículo 2.- LEVANTAR la caución, prohibición de enajenar y más medidas cautelares que se ha dispuesto en contra de EICARRO S.A., en las resoluciones indicadas en esta resolución.

Artículo 3.- DECLARAR que la compañía EICARRO S.A., es de real propiedad de los ex administradores de FILANBANCO S.A. y, de conformidad con el último inciso del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributaria Financiera, ha pasado a ser recurso de la Agencia de Garantía de Depósitos por esta transferencia de dominio.

Artículo 4.- DISPONER que se remita copia certificada de esta resolución al Representante Legal de cada una de las compañías con el fin de registrar en los respectivos libros de acciones y accionistas esta disposición a favor de la Agencia de Garantía de Depósitos, para que también se lleve a afecto la transferencia de dominio en la Superintendencia de Compañías de Guayaquil y en el Registro Mercantil de Guayaquil.

Artículo 5.- DISPONER, se remita copia certificada de esta resolución a los señores Registradores de la Propiedad y Mercantiles de Guayaquil, señores Superintendentes de Compañías y Banco y Seguros, Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil, y más instituciones públicas y privadas que sea menester para el cumplimiento cabal de lo ordenado.

Artículo 6.- DISPONER, se remita copia certificada de esta resolución al Servicio de Rentas Internas (SRI) para los fines de ley pertinentes. **Notifíquese.-**

Quito, D. M., 9 de noviembre de 2009


Dra. Katia Torres

GERENTA GENERAL

AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS (AGD)





AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS



CERTIFICO: Que la presente Resolución fue expedida por la señorita ~~Secretaria General~~ de la Agencia de Garantía de Depósitos, Dra. Katia Torres.- Quito, D. M., ~~8~~ 16 de noviembre de 2009.

Dra. María Soledad Chamorro

SECRETARIA (AD HOC)

AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA AGD

~~SECRETARIO GENERAL~~
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

16 NOV. 2009